Direction-administracion: Callo del Carmen, núm. 29, entresuelo Teléfone núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES: Ministario de la Gobernación, planta baja Número sualto, 0,50

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto promoviendo al empiro de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos a D. Godofredo de Figueroa y Garcta de Castro.—Página 1250.

Dtro idem id. id. de tercera clase del Euerpo de Correos a D. Anibal Hernández Vázquez.—Página 1250.

Dtro idem id. id. de segunda clase del Cuerpo de Correos a D. Luan I. Solventa de Correos de Correos a D. Luan I. Solventa de Correos de Correos a D. Luan I. Solventa de Correos de Correos a D. Luan I. Solventa de Correos de Correos a D. Luan I. Solventa de Correos de Correos a D. Luan I. Solventa de Correos de

Cuerpo de Correos a D. Juan J. Solsona Baselga.—Página 1250.

Otro idem id. id. de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Juan Alvarez Uranga.—Página 1250.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden dictando reglas para la distribución entre los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y de Trabajo, Comercio e Industria, de Ros funcionarios del Cuerpo Auxiliar administrativo y personal subalter-no del Instituto Geográfico y Estadístico.—Página 1250.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que por los Directores, Jefes y Médicos de todas Las prisiones del Reino se proceda a limpiar de parásitos y desinfectar las ropas de los reclusos de ambos sexos internados en aquéllas.—Pá-ginas 1250 y 1251. Otra disponiendo se de cumplimiento a la sentencia dictada pro la Sala

tercera del Tribunal Supremo en el pleito entre D. Fernando Suárez de Tangil y de Angulo, Conde de Valle-llano, y la Administración general del Estado, contra la Real orden de este Ministerio, fecha 3 de Febrero de 1921, sobre aplicación del Real de-creto de 10 de Enero anterior a la tramitación de expedientes de Titulos nobiliarios.—Página 1251.

Ministerio de la Guerra.

Reales ordenes disponiendo se devuel-van a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir. el tiempo de su servicio en filas.-Página 1251. and and half elight?

Ministerio de Hacienda.

Real orden determinando la forma en que se han de abonar a los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas los gastos de viaje cuando sean trasladados por conveniencia del servicio.—Páginas 1251 y 1252.

Otra relativa a rectificaciones del texto del vigente Arancel de Aduanas. Páginas 1252 a 1254.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando subsistente la delegación de facultades atribuída al Director general de Correos y Te-légrafos por el Real decreto de 13 de Febrero de 1916.—Página 1354.

Ministerio de Fomento.

Real orden suspendiendo temporalmente el derecho público de regis-tro de minas en las dos zonas que se mencionan—Página 1254. se mencionan.-Página 1254.

Administración Central.

Estado. — Subsecretaría. — Contabilidad.-Anunciando haber ingresado en el manicomio de Santiago de Chile los súbditos españoles que se men-cionan.—Página 1254.

Marina.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los navegantes. — Grupos 1 y 2.

Página 1254. HACIENDA.—Dirección general del Tes

soro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anunciando haberse puesto en circulación Obligacio nes del Tesoro al portador, emitidas a la fecha de 4 de Febrero del año ac-tual al vencimiento de 4 de Febrero de 1924, según el detalle que se pu-blica.—Página 1255. Idem id. id. Obligaciones del Tesoro

a seis meses y a dos años para canjear otros valores de igual clase en las cantidades que se detallan.—Pá-

gina 1256. Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Resultado de la subasta para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Pógina 1256.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — Modificando la clasificación de fondos del Ayuntamiento de Lérida.—Página 1256.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUN CIOS OFICIALES DEL Banco Central; Banco de Santander; Banco Guipuzcoano; Banco Agrícola Comercial;
Crédito Agrícola Catalán; Sociedad
de Utensilios y Productos Esmaltados; "La Agrícola" (Sección Euskaria); Banco Hispano Americano; Compañía Madrileña de Confecciones (S. A.); Unión Vidriera de España (S. A.), y Compañía Trasatlántica.

ANEXO 2. EDICTOS. CUADROS ESTApisticos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del consejo de ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), B. M. la Reina Dolia Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GORERNACIÓN

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de segunda plase del Cuerpo de Correos a D. Godofredo de Figueroa y García de Castro, en la vacante producida por defunción de D. Ricardo Camuñas Rivera.

Dado en Palacio a veintiuno de Mar-

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, VICENTE DE PINIÉS

zo de mil novecientos veintidos.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Aníbal Hernández Vázquez, en la vacante producida por ascenso de D. Godofredo de Figueroa y García de Castro.

Dado en Palacio a veintiuno de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, VIGENTE DE PINIÉS.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de segunda Mase del Cuerpo de Correos a D. Juan J. Solsona Baselga, en la vacante producida por jubilación de D. José Sánchez (Poscano y Fernández.

Dado en Palacio a veintiuno de Marzo de milenovecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, VICENTE DE PINIÉS, i

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos a D. Juan Alvarez Uranga, en la vacante producida por ascenso de D. Juan J. Solsona y Baselga.

Dado en Palacio a veintiuno de Marzo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Cobernación, VICENTE DE PINIÉS.

Presidencia del consejo de maistros

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: En cumplimiento del artículo 5.º del Real decreto de 20 de Febrero último para la reorganización del Ministerio del Trabajo, que dispone que por esta Presidencia se dicten las reglas necesarias para la distribución, entre los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y de Trabajo, Comercio e Industria, del Cuerpo Auxiliar administrativo y personal subalterno del Instituto Geográfico y Estadístico, a fin de lograr la mayor equidad posible en dicha distribución y respetar la organización actual de los trabajos del Instituto Geográfico y Estadístico; teniendo presente, además, que ese Cuerpo Auxiliar administrativo se formó en virtud de la ley de 22 de Julio de 1918, por la agregación de los antiguos Auxiliares de Comprobaciones estadísticas, Ayudantes Adeuladores, temporeros del Catastro y del Censo electoral y demás escribientes afectos a diferentes servicios, y conserva aún, con ligeras variantes, la antigua distribución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º Los funcionarios del Cuerpo Auxiliar Administrativo del Instituto Geográfico y Estadístico, destinado a servicios de Estadística, quedarán incorporados al Ministerio de Ilrabajo, Comercio e Industria, y los destinados a servicios de Geografía continuarán en los servicios del Instituto dependientes del de Instrucción pública Bellas Artes.

- 2.ª Los funcionarios del misma Cuerpo destinados a servicios comunes y los excedentes forzosos podrán optar entre ser también incorporados al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria o continuar afectos a la parte del Instituto dependiente del de Instrucción pública y Bellas Artes.
- 3.º Se consentirán permutas entre empleados de idéntica categoría antes de formar la relación de los que hayan de pasar al pitado Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, siempre que no se perjudiquen los servicios.
- 4.º Las reglas anteriores se harák extensivas al personal subalterno del Instituto Geográfico y Estadístico.
- 5.ª Las relaciones del personal incorporado al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria quedarán terminadas en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, a fin de que la incorporación en su aspecto económico se lleve a efecto desde el mes de Abril próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conceimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Ministres de Instrucción pública y Bellas Artes y de Trabajo, Comercio e Industria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden dirigida a este Ministerio por el de la Gobernación, sobre la necesidad de que se adopten en todas las Prisiones medidas de profilaxis encaminadas a obstaculizar la producción o contagio de las enfermedades de carácter tífico que suelen presentarse en la estación que comienza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Directores, Jefes y Médicos de todas las Prisiones del Reino se proceda a limpiar de parásitos y desinfectar las ropas de los reclusos de ambos sexos internados en aquéllas, no sólo a su ingreso, sino periódicamente.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1922.

BERTRAN

Scher Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el testimenio de la sentencia dictada el día 30 de Enero de 1922 por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el pleito entre don Fernando Suárez de Tangil y de Angulo, Conde de Vallellano, y la Administración general del Estado, contra Real orden de este Ministerio, fecha 3 de Febrero de 1921, sobre aplicación del Real decreto de 10 de Enero anterior a la tramifación de expedientes de Mitulos nobiliarios:

Considerando que el fallo dictado determina textualmente que la Administración se halla obligada a sustanciar y resolver con arreglo a derecho la instancia en que D. Fernando Suárez de Tangil, Conde de Vallellano, pretendió, al amparo del artículo 3.º, párrafo último de la ley de 29 de Abril de 4920, la rehabilitación del Titulo de Marqués de Covarrubias de Leyva,

S. M. el Rey (q. D. (a.) se ha servido ordenar que se dé puntual y exacto cumplimiento a dicha sentencia y, en su consecuencia, se observe respecto del aludido expediente cuanto previenen el Real decreto de 27 de Mayo de 1912 y la ley de 29 de Abril de 1920, sin que le sea aplibable la paralización prevenida en el Real decreto de 10 de Enero de 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1922.

BERTRAN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Manuel Antich Berenguer, soldado del 8.º Regimiento de Artillería ligera, en soficitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que ingresó para el segundo y tercer plazos de su cuota militar, por haber sido declarado inútil total;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan al interesado 500 resetas, correspondientes al

tercer plazo, representado en la carta de pago número 4.102, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona en 19 de Septiemero de 1921, que es a lo único que tiene derecho, según el artículo 284 de la ley de Reclutamiento y 433 del Reglamento; debiendo percibir la indicada suma el individuo que hizo el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardo a V. E. muchos años. Madrid, 47 de Marzo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la cuarta Reción

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Eugenio Franques Peblet, en solicitud de que le sean Revueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 3.449, expedida en 28 de Mayo de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas, alistado para el reemplazo de 1912, perteneciente a la Caja de Recluta de Barcelona, número 51, y teniendo en cuenta que al interesado le fueron concedidos los beneficios indicados como acogido a los de la ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918, y que fué exceptuado del servicio en filas por la Comisión mixta de Reclutamiento de Barcelona y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Manuel González Huerta, vecino de Barco de Avila, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Avila, según carta de pago número 899. ex-

pedida en 15 de Febrero de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo D. Fernando González y Gamonal, alistado para el reemplazo de dicho año y perteneciente a la Caja de Recluta de Avila, número 92, y teniendo en cuenta lo prevenido en el caso 2.º del artículo 86 de la vigente ley de Reclutamiento, párrafo segundo del 468 de su Reglamento ly Real crden de 24 de Agosto de 1919 (Diario Oficial número 190),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 persetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglmento citado.

De Real orden lo digo a V. E. paras su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la séptima.

Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia prodimevida por el soldado del Regimiento de Infantería Navarra número 25, Pedro Girant Rosell, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida, según carta de pago número 1.455, expedida en 29 de Septiembre de 1921, por el tercer plazo de cuota militar, y teniendo en cuenta que el indicado plazo está depositado por duplicado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la cuarta Región.

MHISTERIO DE HACIENDI

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en esa Dirección general para determinar la forma en que se han de

abonar a los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas los gastos de viaje cuando son trasladados por conveniencia del servicio y no obedezea a
corrección, según dispone en su artículo 35 el vigento Reglamento orgánico de dicho Cuerpo,

- S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:
- 4.º A los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas, cuando sean trasladados por conveniencia del servicio y no obedezca a corrección, se les satisfará el gasto del importe del billete en primera clase, según tarifa del ferrocarril, cuando se utilice este medio de locomoción, o con arreglo a los justificantes de su pasaje cuando sea otro medio el que deban utilizar.
- 2.º Esa Dirección general, a petición del funcionario trasladado, facilitará a éste una certificación en la que conste la circunstancia de que el traslado no obedece a corrección, cuyo doumento le servirá de base para formular la correspondiente cuenta, a la que también acompañará una certificación de la toma de posesión efectiva de su destino, dentro del plazo reglamentario, en el lugar de su residencia oficial, expedida por el Jefe que reglamentariamente se la haya dado.
- 3.º Remitida dicha cuenta a ese Centro directivo, se procederá por el mismo a su examen y aprobación, si procediera, disponiendo su abono con cargo al crédito del artículo 2.º, capitulo 13 de la Sección 10 del presupuesto vigente, o al que en lo sucesivo se fijen los "Gastos diversos de Aduanas".
- 4.º Ese Centro directivo, a solicitud de los interesados, podrá, si así lo juzza conveniente, conceder un anticipo, a justificar, por la cantidad que represente el gasto de viaje, formutándose en este caso la cuenta correspondiente por cargo y data, consignándose en el primero la cantidad recibida con expresión del número de Intervención de libramiento expedido por la Ordenación de Pagos y fecha de percepción, debiéndose rendir aquélla dentro de los tres meses que preceptúa el artículo 70 de la vigente ley de Contabilidad; y
- 5.º A las presentes reglas se ajustarán las cuentas que se formulen por los funcionarios que tengan derecho al abono de que se trata, por haber sido trasladados en los meses que van transcurridos del presente ejercicio.

De Real orden lo digo a V. I. para conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1922.

> P. D., RUANO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Habiendo aparecido en la Gaceta del 13 de Febrero último, donde se publicó el vigente Arancel de Aduanas, aprobado por Real decreto del día anterior, varios errores de copia y de imprenta, y existiendo en el mismo varias omisiones que conviene rectificar y aclarár, en unión de las referencias al Repertorio-Indice que la práctica y estudio de las tarifas ha aconsejado al presente,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, de acuerdo con la Comisión permanente de la Junta de Aranceles y de Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º En lo referente a las disposiciones para la aplicación del Arancel, se entenderá corregido el texto como se expresa a continuación:

a) Disposición 2.ª, caso 13: "Zona de influencia española en Marruccos."

Disposición 3.ª Se adicionará un caso con el número 24 y redacción siguiente: "Carruajes, caballerías, animales adiestrados, teatros portátiles, panoramas, figuras de cera, embarcaciones para regatas y otros objetos análogos para espectáculos públicos."

- c) Disposición 4.º, caso 6.º: Desa aparecerá la palabra "tules".
- d) Disposición 5.4, caso 8.0: Desaparecerá el apartado a) para taras de aisladores y demás, subsistiendo el b) con su texto íntegro, pero sin letra.
- e) Disposición 10.º, regla 1.º, párrafo 1.º: se adicionará "Guando la declaración de origen se haga por un comerciante o almacenista debidamente
 matriculado, deberá presentar facturas
 fidedignas relativas al origen de ra
 mercancía, haciéndose constar, en el
 documento que se expida, dicha exhibición."

Caso 3.º, párrafo 1.º, debe decir: "Cuando no constituyan expedición commercial."

Se adicionarán las reglas 8.º y 9.º de los anteriores Aranceles en la siguiene te forma:

8.º "Para conceder beneficios arancelarios a las mercancías de países
convenidos que procedan de depósitos
oficiales de comercio de cualquier país,
el importador presentará, además del
certificado de origen, otro del Jefe del
Depósito, que acredite que aquéllas son
las mismas mrcancías que se introdu-

jeron, sin que se hubiesen en ellas realizado cambios, adiciones de géneros en los bultos o manipulaciones que no fuesen los indispensables a la conservación de las mercancías; debiendo estos certificados presentarse visados por el Cónsul de España en el punto de embarque para que tengan validez."

9.ª "Las mercancías, estén o no sujetas a la presentación de certificados de origen para el disfrute de beneficios arancelarios, que siendo producto de un país convenido lleguen a puerto español procedentes y con conocimiento de embarque de país no convenido, se aforarán por la primera tarifa, en el caso de no justificar el cargador ante el Cónsul español en el punto de embarque, con presentación de los documentos que acrediten el tránsito, que proceden de país convenido, certificando de cha Autoridad consular estos extremos."

"Los referidos documentos, que se denominarán certificados de tránsitos se extenderán con las mismas formalidades y condiciones que los de origen, y se unirán a los documentos de adeudo, sin perjuicio de hacer lo propio con aquéllos, si fuese necesario. La carencia de certificado de tránsito, si es necesario, anula al de origen."

"Los certificados de tránsito pueden ser extendidos por los Administradores o primeros Jefes de las Aduanas extranjeras, visándolos en este caso el Cónsul de España; se rein egrarán de igual modo que los de origen, y se unirán a los documentos de despacho en los plazos y forma exigidos para éstos."

2.º En lo referente a la forma di adeudo, se entenderán las siguientes; Partida 16, p. n.

Partida 19, p. b.

Partidas 83, 86, 87, 90, 91, 92, 93, 94, 265 a 273, 324 a 328, 399 a 403 y 406 a 410, tara.

Partidas 456 a 458, 465, 470, 473, 474, 481 y 482, cita a la disposición 5.

Partidas 568 a 573, 628, 629, 669, 670 y 35 del Arancel de exportación, no figurará en la columna de forma de adeudo referencia de peso, por adeudar ad valorem.

Partidas 1.003, 1.004, 1.030, 1.031 y 1.217, se entenderá p. n.

Partida 1.479, se suprimirá p. n., por adeudar por unidad.

3.º Respecto de las notas afectas a las correspondientes partidas, se entenderán las aclaraciones siguientes:

Nota 2. Se añadirá al final: "Cuando los despachos se realicen por volumen, se cumplirán las disposiciones dictadas per la Real orden de 29 de Diciembre de 1919."

Nota 4. Su cita ha de ser al caso 17 de la disposición 4.º

Nota 8. Su referencia será a las partidas 100 y 110.

Partidas 164 y 165. Se insertará una cita a la nota 13.

Partida 166. So anotará cita a la nota 13, y se adicionará ésta en la forma siguiente: "Y en la partida 166 las reses de la raza bovina menores de un año de edad y que no excedan de 300 kilogramos de peso cada una."

Nota 15. Desaparecerá desde donde dice: "y el resto sea..., etc."

Nota 19. Su cita ha de entenderse a la partida 262.

Partidas 410 y 451. Su cita es a la nota 17.

Partida 453. Su referencia es a la nota 28.

Partidas 282 a 289. Se incluirá una nota que diga: "Cuando los artículos comprendidos en estas partidas tengan trabajo de torno, ajuste o pulimento, adeudarán s u s dereches correspondientes, con un recargo de 20 por 100."

Partidas 628 y 629. Se incluirá una nota con el siguiente texto: "Se considerarán e o mo grupos electrógenos los formados por un motor y uno o varios generadores de energía eléctrica, cualquiera que sea el tipo de aquél y siempre que entre ambos exista un acoplamiento directo y estén montados sobre la misma bancada metálica, debiendo esta bancada importarse a la vez que el motor y el generador o generadores que constituyan el grupo."

Nota 43. Sus citas deben ser a les artícules 23 al 31 del Reglamento de 25 de Septiembre de 1900.

Nota 49. Se añadirá a su texto: "Derechos establecidos según la Real orden de 14 de Febrero de 1920."

Partida 829. Se incluirá una nota con el texto siguiente: "De cada expedición se recogerá una muestra de 20 a 50 gramos para su análisis en el Laboratorio químico central, no siendo definitivos los aforos hasta que la Dirección peneral comunique a las respectivas Aduanas el resultado del análisis."

Partida 995. Se hará la cita a la nota 58.

Nota 63. Quedará redactada en la siguiente forma: "Se considerará como papel en rama sin recortar todo aquel en que la menor dimensión de sus lados sea superior a 45 centímetros, si se trata de papel en pliegos, o tenga más de 30 centímetros de anche, si se presenta en rollos o bobinas."

Partida 1.143. Su referencia, a la nota 78.

Partida 1.334. Se incluirá una cita a la nota 84.

Partidas 1.378 a 1.387 (excepto la 1.386). Se incluirá una nota con el texto siguiente: "Por la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912 se estableció un recargo transitorio de 10 pesetas por 100 kilogramos."

Nota 87. Ha de decir: "En virtud de la ley de 29 de Abril de 1920, los alcoholes..., etc.", y citar la partida 1.390.

Partida 1.522. Se hará una cita a la nota 94.

Nota 95. Se rectificará en la siguiente forma: "Se considerarán como sembreros de fieltro armado los que tengan más obra de mano que la indispensable para darle forma al casco."

4.º En lo referente al texto de las partidas, se entenderá:

Partida 22. Expresará: "Las demás tierras y piedras..., etc."

Partida 306. Se añadirá: "Y los estirados en frío, cubiertos de otro metal."

Partida 360. Dirá: "Camas y otros muebles de hierro o acero, incluso los de chapa, sin parte..., etc."

Partida 470. Comprenderá: "Níquel y sus aleaciones..., etc."

Partida 471. Expresará: "Los mismos..., etc."

Partida 515. Se añadirá: "Y de gasolina."

Partida 417. Se adicionará: "Y los tanques de aluminio para usos industriales de más de 50 kilogramos de peso."

Partidas 628 y 629. Su epígrafe genérico dirá: "Grupos electrógenos y máquinas conmutatrices."

Partida 1.173. Se añadirá: "Y los tejidos preparados para encuadernaciones."

5.° En lo referente a unidades de adeudo, se rectificarán las partidas 793 y 794, cuyos derechos son por 100 kilogramos.

6.º Respecto de la cuantía de los derechos, se corregirá el error de la partida 886, que adeuda por tarifa segunda una peseta.

7.º En cuanto a partidas omitidas, se incluirán las siguientes:

Partida 593 bis. Máquinas para moldear, empleadas en la funcición: primera tarifa, 45 pesetas; segunda tarifa, 15 pesetas.

Partida 1.206 bis. Dejidos de punto y malla, de cañamo, line o ramio: primera tarifa, 30 pesetas; segunda tarifa, 10 pesetas por kilogramo. Peso neto y certificado de origen.

8.º En lo que se reflere a la tárifa número 3, partidas 7 a 12, se rectificarán los derechos, con arreglo a los establecidos en la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 4912, con las cantidades de 7,80, 9, 9,60, 12,60, 12,60 y 9,60, respectivamente.

9.º En materia de Repertorio-indice, se tendrán en cuenta las siguiertes referencias:

Alcanfor natural, partida 975.

Asfalto, al natural, partida 788; en polvo o en piedra, partida 22; y en baldosas, partida 78.

Boracita (borato de sodio y calcio) y borato de cal naturales, partida 22.

Gasógenes y sus piezas sueltas, partida 524.

Minques de aluminio de más de 50; kilogramos de peso, para usos industriales, partida 457.

Esportines pare el prensado de semillas oleaginosas, partida 576.

Papeles y otros soportes impregnados de compuestos insecticidas para la destrucción de moscas, mosquites y otros insectos, partida 883.

Papeles para filtrar, partida 1.031.

Residuos sulfíticos procedentes de la fabricación de la pasta de papel, partida 22.

Barras de hierro o acero recubiercas de estaño o plomo, para techos de cristales, partida 264.

Dedales de cobre y sus aleaciones, partida 439.

Fieltros de lana o pelos, con o sinmezela de fibras vegetales, de usos industriales, partida 1.246.

Manchones y fieltres secadores de más de 3.000 gramos de peso por metro cuadrado, partida 1.246.

Mantas durmientes y montantes, de peso inferior a 1.000 gramos por metro cuadrado, empleadas en la fabricación del papel e industrias similares, partida 1.250.

[Ajidos preparados para encuadernaciones, partida 1.173.

Oleína purificada, partida 1.389.

Reses bovinas menores de un año de edad y que no excedan de 300 kilogramos de peso cada una, partida 166.

Extractos y jugos de carnes líquidas, Valentine's, Valdés, Bovril y análogos, partida 1.427.

Pedernal, partida 22.

Setas en salmuera, partida 1.358.

Reguladores para turbinas hidráulicas, partida 522.

Correas de pelo de camello, para maquinaria, partida 1.246.

Cuchillos de mesa con cabo de oro o plata, excepto los de hojuela, partidas 225 y 244.

Los demás cuchillos de mesa, incluso los de hojuela, de oro o plata, aunque no estén concluídos, partida 380.

10. La Dirección general de Adua-

xas revisará anualmente, con previo informe de la Comisión permanente de la Junta de Aranceles y Valoraciones, el Repertorio-índice para la aplicación del Arancel, adicionándole con todas las resoluciones que se dicten al exceto, las cuales serán también informadas, antes del acuerdo definitivo, por la citada Comisión permanente.

Do Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA COSTANCIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las facultades concedidas por Real decreto de 13 de Encro de 1916 al Director general de Correos y Telégafos para el acuerdo y firma con el carácter de Real orden responden a necesidades subsistentes; pero constituyendo una delegación da atribuciones por parte de este Jinisterio, necesita ser ratificada al cambiar las personas que ostentan dicha delegación; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la delegación de facultades atribuídas al Director general de Correos y Telégrafos por Real decreto de 13 de Enero de 1916 queda subsistente en la persona de V. I.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1922.

PINIES

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

mingterio de fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido en 19 de Enero último por los Ingenieros afectos al Instituto Geológico de España, Sres. Dupuy de Lome y Novo y Cicharro, en el que se indican como preferentes para ser explorados por sondeos en busca de petróleos con mayores probabilidades de éxito, de entre las varias zorlas que citan en España, las del Norte de la provincia de Burgos y la de Murguía en la de Alava:

Visto el dictamen, de fecha 20 del referido Enero, emitido por el Director de aquel Instituto, que es completamente confirmatorio del de los citados Ingenieros:

Visto el favorable informe que sobre el asunto emite el Consejo de Minería en 8 del corriente:

Visto el Real decreto de 1.º de Octubre de 1914, que faculta al Ministro de Fomento para excluir temporal o definitivamente del derecho público de registro minero los terrenos que haya de reservarse el Estado para hacer investigaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se suspenda temporalmente el derecho público de registro de minas en las dos zonas así designadas:

Distrito de Guipúzcoa, Provincia de Alava.

Se tomará como punto de partida del perimetro que limita la zona el poste kilomético número 13 de la carretera de Vitoria a Bilbao por Murguía, y seguirá el límite el camino de crucero de Letona a Ondátegui (que cruza la carretera por aquel punto) hasta su encuentro con la carretera de Vitoria a Murúa. Seguirá esta carretera hasta Murúa y desde este pueblo el camino que cruza por Manurga y Olano, y de aquí a cortar la carretera antes citalda de Vitoria a Bilbao, por la que volverá el perímetro a cerrarse en el punto de partida, poste kilométrico número 13. (En los sitios donde haya varios caminos se escogerá el más importante.)

Distrito de Palencia. Provincia de Burgos.

El perímetro empezará en el punto dende la carretera de Santander a Burgos, por El Escudo, corta a la divisoria de ambas provincias; por esa carretera seguirá el límite hasta su cruce con la de Santander a Logroño, y por esta última hasta la línea férrea de La Robla a Valmaseda, y desde este punto de cruce continuará por la línea férrea hasta el río Nela y lo remontará hasta su confluencia con el arroyo de Recoburu y subirá por éste hasta la divisoria de las dos provincias, llínea que seguirá el límite para cerrar el perímetro del punto de partida.

tida.

2.º Que la suspensión del derecho público de registro de minas en las dos zonas que quedan designadas durará dos años, y será prorrogable por plazos iguales, si lo juzga conveniente la Administración, teniendo en cuenta la marcha y resultado de los sondeos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1922.

ARGUELLES

Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias navales.

L ADEINISTRACION CENTRALI

MINISTEMIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

CONTABILIDAD

El Ministro de S. M. en Santiago de Chile, en despacho número 35 decha 4 de Febrero próximo pasado da cuenta a este Ministerio del ingreso en la Casa de Orates de dicharcapital del súbdito español Diego. Fernández Navarro, natural de Mádaga, de treinta y dos años de edad e hijo de Francisco y de Concepción.

Madrid, 24 de Marzo de 1922,—Eb Subsecretario, E. de Palacios.

El Ministro de S. M. en Santiago de Chile, en despacho número 36, fecha 5 de Febrero último, da cuental a este Departamento del ingreso en la Casa de Orates de aquella capital del súbdito español Vicente Martínez Fernández, natural de Vadillo, de cuarenta y ocho años de edad e hijo de Agustín y de Teresa.

Madrid, 24 de Marzo de 1922, El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Nave-Gación y Pesca Maritima

AVISO A LOS NAVEGANZES

Sección de Hidrografia.

ADVINTENCIAS.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde la maradesde 00 a 3600 a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las lonsgitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigías. Las alturas se dan sobre el nivel medio de mara

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Faros.

GRUPO 1.º

DEL NUM. 1 AL 11

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

IRLANDA.—Proximidades del puerto de Slingo.—Advertencia.—Noctice to Mariners núm. 2.119. Londres, 1921.

Núm. 1.—A consecuencia del desplazamiento del banco Bunjar, la marcación de la punta Bomoré, el sector blanco de su luz y las luces de enfitación de la isla Coney no indican ya emejor canal de acceso a Sligo.

FRANCIA. — Gironda. — Pasa del Bec d'Ambès. — Boya luminosa. — Avis aux Navigateurs núm. 50 1.814. París, 1921.

Núm. 2.—A consecuencia de los cambios que ha experimentado el estado de los fondos, la hoya luminosa "Bouée amont du Bec d'Ambès, núm. 44" ha sido desplazada unos 140 metros, a 350° de su antigua posición.

Nueva situación aproximada: 45° 1' 34" N.—0° 36' 8" W. Gw.

Cañón de Brest,—Pasa Norte.—Avis aux Navigateurs núm, 50 | 1.827. París, 1921.

Núlm. 3.—Se encuentra nuevamente abierta a la navegación la pasa Norte del Cañón de Brest, que se hallaba cerrada al tránsito marítimo.

Véanse los avisos 767 y 784 de 1921.

Mina flotante. - Comandancia de Marina. Tenerife, 24 de Diciembre de 1921.

Núm. 4.—El Capitán del vapor sueco "Megalli Hellas" manifiesta haber encontrado una mina flotante el día 23 de los corrientes, a las 16 horas y 45 minutes, por los 36° 31' N.—11° 35' W. Greenwich.

Carta núm. 703 A de la sección II.

ESPAÑA. — Ondárroa. — Peligro.-Comandancia de Marina, Bilbao, 3 de Enero de 1922.

Núm, 4 a.—La violencia del temporal reinante ha producido el desmoronamiento del morro del malecón del puerto de Ondárroa en una extensión do 6 metros, constituyendo un peligro para la navegación por producirse grandes rempientes en la barra a causa de dicha avería.

Plano núm. 777 de la sección II.

AFRICA. — Río Cambia. — Luces.-Avis aux Navigateurs núm, 50 | 1.889. París, 1921.

Núm. 5.—1.º Sobre el terreno de ob-Gervación de Bathurts, por los 13° 27' 45" N.—46° 34' 15" W. Gw., se ha erigido un faro que muestra una luz blanca cada 10 segundos.

2.º La boya cónica negra "Africán Knoll" ha sido fondeada nor los 43º Knoll" ha sido fondeada por los 43° 24' 10" N.—16° 36' W. Gw., y muestra una luz blanca cada 5 segundos.

Río Forçados.—Obstáculo sumergi= do.-Advertencia.-Notice to Mariners núm. 2.072. Londres, 1921.

Núm. 6.-1.º A unos 400 metros al Este de la boya de la barra ("Bar Buoy"), por los 5° 24' 20" N.—5° 11' 9" E. Gw., se encuentra un peligro en el fondo.

2.º Ya no existen los pilares de cemento que se erigían en las siguientes

posiciones:

Sobre la punta Sur; a 1 milla al Este de la punta Hugues; a 3 millas al Este de la misma punta; a 1.000 metros al N. W. de la misma punta; a 2 millas al N. W, de la misma punta.

Río Bonny.—Boya de cable.—Notice to Mariners núm. 2.087. Londres, 1921.

Núm. 7.—A 800 metros y 13° de la Observación Stone de Bouny se ha fondeado una boya negra de cable telegráfico.

Se recomienda no fondear al Norte de esta boya, a causa de la presencia del cable.

CANAL DE LA MANCHA

FMANCIA. — Faro de la Pierre de Kerpin.—Corneta de niebla.—Avis aux Navigateurs núm. 50 | 1.815. París, 1921.

Núm. 8. Con el objeto de hacer reparaciones en la corneta de niebla del faro de la Pierre de Heopin, ha quedado suspendido su funcionamiento.

Bahía de Palmpol. - Naufragio.-Avis aux Navigateurs núm. 50 1.832. París, 1921.

Núm. 9.-El casco de la goleta "Verveine", a pique en la bahia de Paim-pol, ha dado la volterera.

El palo que emengía en pleamar ya no es visible. La posición de estos restos está dada por las siguientes enfilaciones:

Torrecilla de la roca Dénou con la torrecilla de la Jument.

La parte Sur de Metz de Goelo con la parte Norte de Lemenez.

MAR DEL NORTE

ALEMANIA.— Weser.— Barco-faro Bremen.— Avis aux Navigateurs núm. 51 | 1.853. París, 1921.

Núm. 10.—Ha vuelto a prestar servicio el barco-faro "Bremen" " Situación aproximada: 53° 47' 22" N.—8° 9' 8" E Gw.

Véase el aviso núm. 576 de 1921.

MAR MEDITERRANEO

ITALIA.-Cabo Rizzuto.-Luz.-Avvisi ai Naviganti núm. 247 | 406. Génova, 1921.

Núm. 11.—Durante los trabajos de transformación que se están llevando a cabo en la luz del cabo Rizzuto ha sido ésta reemplazada por una luz pro-visional de un grupo de 2 relámpagos blancos cada 20 segundos (relámpago, 0,4 segundos; ocultación, 3 segundos; relámpago, 0,4 segundos; ocultación, 16 segundos) con un alegraça de 47 millos segundos), con un alcance de 17 millas. El Director general, Honorio Cornejo.

GRUPO 2.º

DEL NUM. 12 AL 14

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

ESPAÑA. — Proximidades de cabo Peñas.—Mina a la deriva. — Comandancia de Marina. Gijón, 10 de Enero de 1922.

Núm. 12.—El patrón del vapor de pesca "Lucrecia" vió a las cuatro de la tarde del día 9 de los corrientes, a 5 millas al N. W. del cabo Peñas, una mina de grandes di/mensiones, a la de-

Carta núm. 177 A. de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

ESPAÑA.—Cabo Canet.—Luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 4 de Enero de 1922.

Núm. 13.—Se están realizando en el faro del cabo Canet las obras necesarias para su electrificación, lo que elevará su alcance óptico a 25 millas en ticmpo medio, subsistiendo, sin variación, las demás características de di-

Se calcula que las obras estarán terminadas hacia el 12 del corriente mes.

a partir de esta fecha se pondrá en funciones la nueva instalación, en la misma noche que esté en condiciones de prestar servicio.

Cuaderno de faros núm. 364. Carta núm. 835 de la sección III.

Castellón de la Plana.—Luz.—Servicio Central de Señales Maritimas. Madrid, 4 de Enero de 1922.

Núm. 14.—Se están realizando las obras de electrificación del faro del morro del dique de Levante del puerto de Castellón de la Plana, to que eleva-rá a 17 millas el alcanos óptico del faro en tiempo medio, subsistiendo sin ninguna modificación las demás características de dicha luz.

La nueva instalación se pondrá en funciones en la misma noche del dia en que se terminen las obras y esté en disposición de prestar servicio nor-(malmente, a partir del día 15 de los

corrientes.

Cuaderno de faros 367. Carta núm. 177 A de la sección III. El Director general, Honorio Cornejo.

HINISTERIO DE HACIENDA

Direction General Del Teso-RO PUBLICO Y ORDENACION GE-NERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Con arreglo a lo determinado en el Real decreto de 21 de Enero de 1922, disponiendo la emisión de Obligaciones del Tesoro (en la cantidad necesaria a canjear a la par las Obligaciones del Tesoro presentadas con dicho objeto de las emitidas en virtud de Real decreto) de 18 de Octubre de 1921), esta Dirección general ha puesto en circulación. Obligaciones del Tesoro, al portador, emitidas a la fecha de 4 de Febrero de 1922, al vencimiento de 4 de Febrero de 1924, segin el detalle si guiente:

Obligaciones a dos años fecha al vencimiento de 4 de Febrero de 1924, con interés a razón de 5 por 100 anual. y una prima de amortización de 1 por 100 a satisfacer al vencimiento de 4 de Febrero de 1924, pagándose dichos intereses por trimestres vencidos en 4 de Mayo, 4 de Agosto y 4 de Noviembre de 1922; 4 de Febrero, 4 de Mayo, 4 de Agosto y 4 de Noviembre de 1923, y 4 de Febrero de 1924, por media de dio de cupones que llevan unidos los títulos: 122.209 de la serie A, de a 500 pesetas cada uno, números i a 122.209, y 141.323 de la serie B, de a 5.000 pe setas cada uno, números 1 a 141.323, importantes pesetas 767.719.500.

Consideradas las mencionadas obligaciones con el carácter de efectos públicos, según el expresado Real decreto, y habiéndose entregado al Banco de España, para que a su vez lo haga a los suscriptores que las adquirieron, entregando obligaciones del Tesoro de las que vencieron en 4 de Febrero último, podrán salir a la con-tratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de la Bolsa de Madrid.

Madrid, 25 de Marzo de 1922.—El Director general. Juan Ródenas.

Con arregio a lo determinado en el fical decreto de 17 do Diciembre de 1921, disponiendo la emisión de obligaciones del Tesoro a seis meses y a dos años en la cantidad necesaria, a canjear a la par los valores de dicha chase que se presentaran de las emitidas en virtud de Reales decretos de 14 de Diciembre de 1920 y 24 de Junio de 1921, esta Dirección general puso en girculación los valores de dicha clase necesarios al expresado objeto, según anuncios publicados en la Ganta de Madrid; mas determinado por el Banco de España, encargado de realizar la operación, el resultado definitivo de la misma, las emisiones de óbligaciones de que se trata quedan definitivamente fijadas en las cifras que se detallan a continuación, que son las que desde luego existen en circulación.

Obligacions del Tesoro al portador emitidas a la fecha de 1.º de Enero de 1922 al vencimiento de 1.º de Enero de 1924, e sea dos años fecha, con interés a razón de 5 por 100 anual y una prima de amortización de 1 por 100, a satisfacer al vencimiento de 1.º de Enero de 1924, pagándose los intereses por trimestres vencidos, en 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octu-

bre de 1922; 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1923 y 1.º de Enero de 1924, por medio de cupones que llevan unidos los títulos: 134.881 de la serie A, de a 500 pesetas cada una, números 1 a 134.881, y 180.554 de la serie B, de a 5.000 pesetas cada una, números 1 a 180.554, importantes pesetas 970.210,500.

Obligaciones del Tesoro al portador emitidas a la fecha de 1.º de Enero de 1922 al vencimiento de 1.º de Julio de 1922, o sea a seis meses fecha, con interés a razón de 5 por 100 anual, pagándose dichos intereses por drimestres vencidos, en 1.º de Abril y 1.º de Julio del corriente año, por medio de cupones que llevan unidos los títulos: 30.662 de la serie A, de 500 pesetas cada una, números 1 a 30.662, y 56.244 de la serie B, de a 5.000 pesetas cada una, números 4 a 56.244, importantes pesetas 296.551.000.

importantes pesetas 296.551.000.

Lo que se anuncia al público para los efectos correspondientes y para los determinados en el Reglamento de la Bolsa de Madrid.

Madrid, 25 de Marzo de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE LA DEU-DA Y CLASES PASIVAS

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento Madrid, 25 de Marzo de 1922.—El Director general, Arturo Forçat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMI-NISTRACION

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 33 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, modificar la clasificación de la Contaduría de fondos del Ayuntamiento de Lérida en el sentido de que dicha Contaduría sea considerada como de segunda clase, en vez de la de tercera, que tiene en la actualidad.

Madrid, 23 de Marzo de 1922.—El Director general, Marín Lázaro.